



**Carátula de la Versión Pública.**

|   |  |
|---|--|
| <p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>  | <p><b>Ponencia Dos.</b></p>  |
| <p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>  | <p><b>DOT-1076/CEASEP-01/2022.</b></p>   |
| <p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>  | <p><b>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b></p>  |
| <p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p> | <p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p> |
| <p><b>V. a.</b> Firma del titular del área. <b>b.</b> Firma autógrafa de quien clasifica.</p>   | <p><br/> Rita Elena Balderas Huesca.<br/> a. Comisionada.</p> <p><br/> Magnolia Zamora Gómez.<br/> b. Secretaría de Instrucción.</p>   |
| <p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>  | <p><b>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</b></p>  |

ELIMINADO 1: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la denunciante.

**Sentido de la resolución:** Sobreseimiento e Infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1076/CEASEP-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la denunciante, en contra de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

I. Con fecha quince de agosto del dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la cual se observa, lo siguiente:

*“Descripción de la denuncia:*

*No están los links para descargar los contratos del primer y segundo trimestre de este año.*

| Título  | Nombre corto del Formato | Ejercicio | Periodo         |
|---|--------------------------|-----------|-----------------|
| 77_XXVIII- A_ Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas. | A77FXXVIII A             | 2022      | 1er trimestre.  |
| 77_XXVIII- A_ Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas. | A77FXXVIII A             | 2022      | 2do trimestre.” |

II. El dieciséis de agosto de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, mismo que fue asignado con el número de expediente **DOT-1076/CEASEP-01/2022**, en la cual fue

turnada a la ponencia de la comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveído diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la denunciante anuncio prueba; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** En auto de siete de septiembre de del año en curso, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se indicó que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal; asimismo ofreció material probatorio.

Por otra parte, en razón al dictamen antes citado, se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera un informe

complementario, anexando las pruebas que considerada pertinente, con el apercibimiento que de no hacerlo se impondría una medida de apremio.

**V.** El diecisiete de octubre del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado dentro del expediente que se actúa y ofreció pruebas; y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación de este Órgano Garante, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

**VI.** Por auto de nueve de noviembre de este año, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia; en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VII.** El día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12,

fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción XXVIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y

Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló lo siguiente:

***“... SEGUNDO. - Con fecha once de octubre de dos mil veintidós, la Dirección de Construcción y Supervisión, mediante memorándum número D.C. Y S.2152/2022 informó que los hipervínculos de los contratos de obra fueron colocados en los formatos correspondientes y cargados a la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntándose así las capturas de pantalla siguientes, a fin de justificar plenamente la acción realizada...”***

***La información mostrada en las capturas de pantalla es de carácter explicativa, mas no limitativa, encontrándose en el mismo caso todos los contratos pertinentes al periodo del segundo trimestre del año en curso.***

***Sumando a lo anterior, se adjunta al presente el acta de la Decima Quinta Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado a través de la cual fue confirmaba la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y aprobada la versión pública de las versiones públicas de los contratos formalizados durante el segundo trimestre del ejercicio 2022.***

***Derivado de lo antes expuesto, se desprende que este sujeto obligado ha cumplido cabalmente con la obligación legal contenida en la fracción XXVIII del artículo 77, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Puebla, referente a...***

***Es por ello que como ya sea manifestado con anterioridad, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 fracción XXVIII, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, la cual es correlativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en la fracción***

***VI del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se puede constatar con la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de la citada fracción, tal como queda demostrado con la inserción de las capturas de la vista ciudadana de la referida plataforma nacional de transparencia, por lo que se concluye que esta Entidad se encuentra cumpliendo cabal y legalmente con sus obligaciones de transparencia acceso a la información a las que la ley la constriñe...”.***

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las Obligaciones de transparencia lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas***

**competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."**

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

**"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

**"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.**

**ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.**

**Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.**

**ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá**



***permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.***

***ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

***“ARTÍCULO 77***

***Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:***

***a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:***

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;***
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;***
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***
- 12. El convenio de terminación, y***
- 13. El finiquito.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los

particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Por su parte, las obligaciones comunes constituyen la información que todos los sujetos obligados deben difundir bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, identificado con el número DV/750/2022 de fecha dos de septiembre dos mil veintidós, a través del cual se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <http://transparencia.puebla.gob.mx/> - y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> se observa que el sujeto

obligado si había publicado la información respecto a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero y segundo trimestres de dos mil veintidós; sin

embargo, no publicó el acta de Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información relativa a los contratos que se publica en el segundo trimestre de dos mil veintidós, lo cual contraviene a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que, en el dictamen antes citado se concluyó:

***“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento el Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022.***

***No obstante lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no publica el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información relativa a los contratos que se publican en el segundo trimestre del 2022, lo que contraviene al lineamiento Décimo Segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.”***

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir el informe justificado requerido por este Órgano Garante señaló que se encontraba publicada correctamente la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós. M

Por tanto, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, el dictamen complementario mismo que fue asignado con número DV/750-1/2022, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, a través del cual la coordinación antes citada estableció que el sujeto obligado había publicado la información relativa al artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós. (M)

Por lo que, el área respectiva concluyó lo siguiente:

***“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento el Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77*** X

***fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, em relación al segundo trimestre del ejercicio 2022.***

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado había publicado dicha obligación; no obstante, no anexaba el acta de Comité de Transparencia en la cual se aprobó la clasificación de la información relativa de los contratos publicados en el segundo trimestre de este año; también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, en su dictamen complementario, indicó que la autoridad responsable había publicado de manera correcta obligación de transparencia respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

En consecuencia, este Órgano Garante observa que se actualiza una causal de sobreseimiento; por lo que, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, por las razones antes expuestas.

Finalmente, respecto al numeral 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, no se actualizó ninguna causal de

sobreseimiento señalada en los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, la misma se estudiará de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

En relación a la denuncia interpuesta, el ciudadano alegó lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

***No están los links para descargar los contratos del primer y segundo trimestre de este año.***

| <b><i>Título</i></b>  | <b><i>Nombre corto del Formato</i></b> | <b><i>Ejercicio</i></b> | <b><i>Periodo</i></b>        |
|---|--|-------------------------|------------------------------|
| <b><i>77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas.</i></b> | <b><i>A77FXXVIII A</i></b>             | <b><i>2022</i></b>      | <b><i>1er trimestre.</i></b> |

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado indicó lo siguiente:

***“...El agravio expuesto por la denunciante respecto de la falta de los links para descargar los contratos publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia específicamente en el artículo 77 fracción XXVIII, inciso A)....; correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós como mas adelante se demostrara no existió contrato alguno que este Sujeto Obligado haya formalizado, por lo que refiere al segundo trimestre si se encuentran correcta y legalmente publicados los hipervínculos que contiene la información de los contratos correspondientes.***

***Por lo que resulta totalmente infundada y en consecuencia improcedente la presente denuncia, toda vez que el sujeto obligado cumplió cabalmente con las obligaciones a las que le constriñe la ley.***

***En ese tenor, y por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós se precisa que este sujeto obligado realizó la aclaración pertinente incluyendo una explicación breve, clara y debidamente fundada y motivada tal y como se ha sostenido el Órgano Garante por parte de cada una de las unidades***

***administrativas responsables de la carga de la información respecto a la tabla de aplicabilidad vigente (misma que se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia a través del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla)..."***

Del dictamen número DV/750/2022 de fecha dos de septiembre dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...  
***Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:***

“...  
***CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento el Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022.***”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante anuncio y se admitió la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanzas y se admitió la que a continuación se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum CEASPUE/U.T/176/2022, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Construcción y Supervisión ambos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum D.C. Y S., de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Construcción y Supervisión dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum con número CEASPUE/U.T/205/2022, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Construcción y Supervisión ambos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum con número D.C. Y S. 2152/2022, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Construcción y Supervisión dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

AN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la verificación virtual que realice este Órgano Garante por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas anunciadas, se les conceden valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día quince de agosto de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, en la cual manifestaba que no se encontraba publicada el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que se encontraba publicada el artículo, fracción y el primer trimestre de dos mil veintidós, denunciado en términos de ley. M

Ahora bien y toda vez que el considerando **CUARTO**, se estudió la obligación de transparencia multicitada respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, en este punto únicamente se analizara la misma en relación al primer trimestre de este año, en los términos siguientes:

En primer lugar, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (circled)

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial con número DV/750/2022 de fecha dos de septiembre dos mil veintidós, a través del cual se X

estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <http://transparencia.puebla.gob.mx/> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> se observa que el sujeto obligado sí había publicado la información respecto a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós; dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer trimestre de dos mil veintidós

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del segundo trimestre de dos mil veintidós, por lo expuesto en el considerando **CUARTO**.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer trimestre de dos mil veintidós, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
**COMISIONADA.**

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.**  
**COMISIONADA.**

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento  
del Estado de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-1076/CEASEP-01/2022.



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-1076/CEASEP-01/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós

PD2/REBH/ DOT-1076/CEASEP-01/2022/MAG/ sent